

1905

Este acuerdo fue formado por el

(Vase las notas de final)

1905  
30/4

Attestado,  
D. Juan  
Vallejo  
Correio

En el pueblo de ~~Desdunto~~ termino municipal de  
Alfande, partido judicial de Trier, a los treinta dias del  
mes de Abril de mil novecientos y cinco ante los testigos que  
se dan presentes, D. Justino Gomez y Martinez, prope-  
tario, casado, mayor de edad, vecino de este referido pueblo  
de Desdunto, de una parte y de la otra D. Juan Vallejo y  
Gomez, de profesion labrador casado, mayor de edad, vecino  
del inmediato pueblo de Barado parroquia de Lago a un-  
tas vecindades de este termino municipal, segun lo ha-  
gan lo hacen estas conguas e dulas personales que ante los  
testigos presentaron, correspondientes al ultimo ejercicio  
de este corriente año digieron: el primero D. Justino Go-  
mez que segun documentos y titulos de pertenencia que obra  
en su poder si dueño de ciertos dominios de tres fincas Prop-  
ticas destinadas a prados de dar tierra sitos en los terminos  
del pueblo de Barado, conocidos con los nombres el primero  
1 prado del Molino de Lago que linda al Este camino, Oeste  
rio, Sur, monte y Norte prado de Antonio Mesa de Camero  
o ay para en sembradura una de una hectarea de setenta o sea  
cinco arreas y asi mismo tiene un mismo prado cosa de  
2 tres o cuatro castaños, el cual mismo sitio y a la parte del  
avajo de otro que lleva Pregonio Mendez un citajo que esta  
aprado que linda al Este prado del duho Mesa, Oeste con el  
prado del Molino Sur monte, y Norte el rio, ay para en sem-  
bradura cosa de una cuanta de setenta o sea cinco arreas, el otro  
prado llamado de las Pragas que linda Este prado de D. Manuel  
Canto, y por los demas ciertos caminos su cabida superficial  
3 cosa de ocho arreas, el otro prado del Molino o de otros

- que tambien esta sito en dichos terrenos del pueblo de  
Beruto que linda este camino, omijos dicho prado y herma  
de D. Jose Liras, Este camino Sur al mismo Liras y por este  
maso de D. Manuel Landa, Ocupara superficialmente  
en cabida una de otras Areas; en cuyo prado y pegante  
al camino se halla un arbol rogal que este lo usario  
sea para su labranza el D. Juan tan Gomez; y de mas el  
dicho Gomez segun documento autorizado se dueño de otras  
varias fincas que en este acto se desinan y lleva el D. Jose Va  
llero, primeramente; el se bajo en la vega de la Berol que ocu  
pa en su cabida cuatro Areas, linda la Dora del Requero con  
Domingo Mesa por la otra con D. Jose Mesa por abajo con  
Angel Lirano y por arriba con tierra de Manuel Liras M.  
una Lira de abajo de las Canchuras de cabida tres Areas  
linda por abajo y ladera con D. Manuel Liras, por arriba  
con D. Angel Lirano, y por la otra ladera con D. Jose Me  
sa M. En estajo sobre la tra su cabida seis Areas, linda  
por una ladera con Angel Lirano, por la otra con Gaspar  
Rodriguez, por abajo camino de su Dora y por arriba su  
cierra M. La Lira de la rogal su cabida siete Areas, lina  
por arriba con la Dora del Landa, por abajo con D. Ma  
nuel Liras, por una ladera con D. Francisco Canto y por  
la otra D. Jose Jordan M. En estajo del Garfuno su  
cabida cinco Areas linda por arriba con D. Jose Jordan  
por abajo y una ladera con D. Francisco Mesa y por la  
otra castaños del mismo Mesa Cortinal de los Arbores  
M. En estajo del pasadizo su cabida cinco Areas, linda  
por arriba y una ladera con mesa de Gaspar Rodriguez  
por la otra ladera Monaguera y por abajo con D. Manuel

19  
10 Losas. 11. Vinos de castaños con sus pueras, en la  
Peguera de el Negro, 12. otros de castaños con sus pueras en  
el sitio que se dice de Penalva, las fincas segun las des-  
lindeadas y consuetudina y como dueño absoluto las arri-  
enda y da en arrendamiento al D. Juan Antonio Gomez al mu-  
cimato D. Jose Villedor para que ante las llaves y cultiva  
por tiempo y espacio de cuatro años y cuatro cuencas por  
la renta y canon anual de diez cuencas de centeno limpio  
de polvo y paja y mal grano que el D. Jne pagará anual-  
mente y mas de su gusto ala puerta de su casa del Villedor  
sin que pague ningun atraso, y si los hubiere tuvieran  
fuerza de hecho a los pajaros de dicha fincas, obligantose  
asimismo a traer dichas fincas bien administradas y  
cultivadas a uso de buen labrador de modo que vayan  
en aumento y no en disminucion, asimismo quedará  
el Villedor obligado, que por años que sean los cuatro a  
unos de ante corridos a renovarlas veinte que el Jne  
o quien le represente lo solicite y en otro caso se considere  
rara que sigue el Villedor en la labranza bajo las con-  
diciones que van manifestadas. Esta segun-  
da y firmada de este documento obligan una y otra  
parte sus personas y bienes habidos y por haber y respon-  
der de los perjuicios si que alguno incurra, a los digi-  
tos de la ley y firman siendo testigos presenciales  
D. Manuel Duran y Juan Antonio D. Constantino Viera  
y Pura y D. Juan Manuel y Pura vecinos y resi-  
dentes de este referido pueblo de Mendocino que

apenas en tener hecho el oficio que se le dio  
con las partes = Jacinto Gomez

José Valle Tor

Manuel Vriano

Constantino Vriano y Jua

Juan Manos

Pedro G

Estos bienes los venia llevando el padre del  
arrendatario. Este no entro en posesion de ellos  
por haberse ausentado. y sigue llevandolos el  
mismo padre de quien es el recibo adjunto

(Es el Mesero)